

del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26026 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de producción de «compost», ampliación de una planta de producción de «compost», actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en La Roda (Albacete), por «Rocham Sociedad Cooperativa».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Rocham Sociedad Cooperativa», para proyecto de «Ampliación de industria de producción de "compost"», ampliación de una planta de producción de «compost», actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en La Roda (Albacete), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de «Ampliación de industria de producción de "compost"», ampliación de una planta de producción de «compost», actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en La Roda (Albacete), promovida por «Rocham Sociedad Cooperativa», incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no han solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de diez millones ochocientos treinta y seis mil sesenta y siete (10.836.067) pesetas.

La subvención máxima a percibir será de un millón ochenta y tres mil seiscientos siete (1.083.607) pesetas, de las que cincuenta y cuatro mil ciento ochenta (54.180) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y un millón veintinueve mil cuatrocientas veintisiete (1.029.427) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26027 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Espuny Martos, S. A.», de Martos (Jaén), en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Espuny Martos, S. A.», para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Martos (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo sexto del

Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Espuny Martos S. A.», sita en Martos (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno de artículo octavo del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Otorgar el beneficio previsto en el apartado segundo del artículo octavo del referido Decreto en una proporción no superior al 25 por 100 de la máxima que se contempla en dicho texto legal. La previsión de la subvención se realizará en el momento de aprobación del proyecto técnico que se cita más adelante.

Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto y un estudio económico que analice en detalle todos los costos y que examine la viabilidad y rentabilidad empresarial de la mejora. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26028 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.327, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.327, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez contra la resolución del Ministro de Agricultura de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos rechazando de plano los recursos de alzada que lo fueron contra las bases de concentración de la zona de Sadaba III, Zaragoza, debemos declarar y declaramos no ser aquél ajustado a derecho y, en consecuencia, lo anulamos, devolviendo lo actuado al propio órgano resolutorio para que se pronuncie sobre el fondo de dicha alzada en el modo acordado aquí; sin mención expresa de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26029 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.657, interpuesto por don Pedro Rovira Ausas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.657, interpuesto por don Pedro Rovira Ausas, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rovira Ausas contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que impuso al actor la sanción de quinientas setenta y cuatro mil doscientas trece pesetas por no haber realizado la entrega única obligatoria en la campaña mil novecientos setenta y uno/setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, así como ordenamos la devolución al recurrente de la cantidad de quinientas setenta y cuatro mil doscientas trece pesetas, importe de la sanción impuestas; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26030 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.138, interpuesto por don Manuel Flores Lasarte y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.138, interpuesto por don Manuel Flores Lasarte y otros, sobre fijación incentivos como funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo en nombre de don Manuel Flores Lasarte y demás que aparecen en el encabezamiento de esta sentencia contra resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, del Ministerio de Agricultura, que declaramos conforme a Derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26031 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.910, interpuesto por don Tomás Martín Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 6 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.910, interpuesto por don Tomás Martín Gómez, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que denegando la pretendida nulidad de actuaciones, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Tomás Martín Gómez, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y en recurso de alzada que se desestima por el ministro de Agricultura el dieciséis de diciembre siguiente, y por las que se acuerda sancionar al citado recurrente, titular del negocio "Hijos de Remigio Martín", con una multa de veinte mil setecientos veinte pesetas, más el pago de setenta y dos mil setecientos veinte pesetas, en sustitución del decomiso, así como los gastos derivados de la tramitación del expediente, por las infracciones cometidas en la materia que es objeto de esta sanción, y cuyas resoluciones administrativas son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y, por tanto, se mantiene íntegramente la sanción en ellas impuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26032 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.297, interpuesto por el Ayuntamiento de Cartes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de noviembre de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.297, interpuesto por el Ayuntamiento de Cartes (Santander) sobre deslinde monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustado a derecho, la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26033 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.662, interpuesto por don Ernesto Montero Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de diciembre de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.662, interpuesto por don Ernesto Montero Alonso, sobre indemnización por sacrificio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a Derecho, las resoluciones del Ministerio de Agricultura de seis de marzo y veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y declaramos el derecho de don Ernesto Montero Alonso a percibir tres millones seiscientos seis mil ciento setenta y cuatro pesetas por el sacrificio de reses porcinas de su propiedad, más el interés legal de esta suma a partir del siete de enero de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26034 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 40.706 y 40.707, interpuestos por «José Rovira Alepuz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de junio de 1979 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 40.706 y 40.707, interpuestos por «José Rovira Alepuz, S. A.» sobre reclamación de liquidación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos los recursos acumulados números cuarenta mil setecientos seis y cuarenta mil setecientos siete, interpuestos contra Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres, doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26035 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.305, interpuesto por «Sociedad de Caza y Pesca de Cerdaña.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de abril de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.305, interpuesto por «Sociedad de Caza y Pesca de Cerdaña», sobre autorización de coto privado de caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así: